



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00139-00**

Socorro, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra el presente proceso, para resolver sobre la renuncia presentada por los apoderados de la demandante, el reconocimiento de la nueva apoderada y resolver sobre la notificación personal de la demandada, en el proceso EJECUTIVO LABORAL, adelantado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., contra TRAMITES Y ASESORIAS GARCIA & AMAYA S.A.S., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Dra. JENNYFER CASTILLO PRETEL identificada con la C.C. No. 1.030.585.232 de Bogotá D.C., con T.P. No. 306.213 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería jurídica para actuar en este proceso, manifestó que renuncia al poder otorgado, en el proceso de la referencia, procediendo el despacho a aceptar la renuncia al poder conferido.

Igualmente, la Dra. MARIA CAMILA ACUÑA PERDOMO C.C. No. 1.019.099.347, expedida en Bogotá y T.P. No. 375.053 del C.S. de la J., presento renuncia al poder otorgado en el proceso ya referenciado, y el juzgado aceptara la renuncia al poder conferido.

Así mismo, se le reconoce personería para actuar a la nueva abogada Dra. DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, identificada con la C.C. No. 52.442.109 expedida en Bogotá y T.P. No. 176.297 del C.S. de la



J., como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido.

Ahora bien en relación con la notificación personal, del demandando, el despacho requerirá a la parte demandante para que allegue la proceso en debida forma la constancia de la notificación al demandado, acreditando el acuse de recibido si la notificación fue remitida vía correo electrónico o acreditando el envío por aviso, aviso citatorio de conformidad con lo reglado en el artículo 29 del C.P.T y seguridad social, ya que la notificación debe ser o por correo electrónico conforme a las disposiciones de la ley 2213 de 2022 o por las disposiciones del Código General del Proceso, pero no mezcladas, las dos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR la renuncia al poder hecha por la Dra. JENNYFER CASTILLO PRETEL identificada con la C.C. No. 1.030.585.232 de Bogotá D.C., con T.P. No. 306.213 del C. S. de la J., de conformidad con lo manifestado en el memorial que allego al proceso.

Se advierte a la apoderada que renuncia, que la renuncia no pone término al poder sino pasados cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2º.- ACEPTAR la renuncia al poder hecha por la Dra. MARIA CAMILA ACUÑA PERDOMO C.C. No. 1.019.099.347, expedida en Bogotá y T.P. No. 375.053 del C.S. de la J., de conformidad con lo manifestado en el memorial que allego al proceso.

Se advierte a la apoderada que renuncia, que la renuncia no pone término al poder sino pasados cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.



3º.- Reconocer personería para actuar a la Dra. DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, C.C. No. 52.442.109 expedida en Bogotá y T.P. No. 176.297 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, tal como se acredita la representación legal en el Certificado de la Cámara de Comercio.

4º.- Requerir a la parte demandante para que allegue, al proceso en debida forma la constancia de la notificación al demandado, acreditando el acuse de recibido, si la notificación fue remitida vía correo electrónico o acreditando el envío por aviso, y aviso citatorio de conformidad con lo reglado en el artículo 29 del C.P.T. y seguridad social, ya que la notificación debe ser o por correo electrónico conforme a las disposiciones de la ley 2213 de 2022 o por las disposiciones del Código General del Proceso, pero no mezcladas, las dos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ